AVISO No 150

31 DE MARZO 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **ANA KARINA SUAREZ De** conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES -PQRDS 1010 del 23 de Marzo de 2022

Persona a notificar: ANA KARINA SUAREZ

Dirección de notificación usuario CRA 13 8N 40 AP 902 SOLARIS

Funcionario que expidió el acto: ANGIE ANDREA TREJOS

Cargo: Abogada contratista

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,

Angélica Vargas Marín Profesional Universitario I Dirección Comercial EPA ESP Armenia, 31 DE MARZO de 2022

Señor (a):

ANA KARINA SUAREZ

Dirección:

CRA 13 8N 40 AP 902 SOLARIS

Matricula No.112024.

Correo: annakarenna@gmail.com

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 150 RES- PQRDS 1010

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No** 150 RES- PQRDS 1010 del 23 de Marzo de 2022. "**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 112024.** "

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Angélica Vargas Marín Profesional Universitario I

Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCION PQRDS 1010

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN RADICADO 2022PQR646355 DEL 2022-03-15 MATRICULA 112024

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

- Que, la señora ANA KARINA SUAREZ, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita se disminuya el valor del pago de la factura de agua, argumentando que el apto permanece solo las 24 horas del día, como archivo adjunto envía el último recibo enviado por la entidad.
- Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en CR 13 8N 40 AP 902 SOLARIS APARTAMENTOS, identificado con Matrícula 112024, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto, alcantarillado y Aseo.
- 3. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994**(...) En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen <u>más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).</u>
- 4. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con Matrícula 112024, se observa que se factura bajo la Observación de Lectura NORMAL, por diferencia de lecturas, con base en las lecturas tomadas al medidor de agua dispuesto en el inmueble, así:

Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Cuenta	Facha Daniatus
			Código	Descripción	Cuenta	Fecha Registro
584	584	0	-1	NORMAL	57906302	8/03/2022
584	584	0	-1	NORMAL	57557614	8/02/2022
584	583	1	-1	NORMAL	57209348	6/01/2022
583	583	0	-1	NORMAL	56862601	9/12/2021
583	583	0	-1	NORMAL	56518450	8/11/2021

- 5. Que, las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido registrando de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura. **Matrícula 112024.**
- 6. Que, los consumos facturados al predio obedecen al gasto real que ha tenido el inmueble, ya que como puede notarse si se registran lecturas mes a mes, así mismo se evidencia que el predio es de consumos mínimos y la entidad únicamente ha facturado 1m3 de consumo en la cuenta de enero de 2022, en las demás únicamente se cobró CARGOS FIJOS de ley. Matrícula 112024.

- 7. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula "La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario".
- Que, de conformidad con lo anterior no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste a las cuentas No.57906302, No.57557614, No.56862601, No.56518450, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. Matrícula 112024.
- Que, en relación al servicio de aseo se encuentra procedente re liquidar las cuentas No.57901861 No.57553099, No.56858237, No.56514127, en el sentido de que no sea cobrado valor por concepto de producción, teniendo en cuenta que el medidor no registra movimiento. Matrícula 112024.
- 10. Que se dispondrá establecer la observación de lectura "DESOCUPADO" para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con Matrícula 112024, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.
- 11. Que el cobro por cargo fijo se encuentra contemplado por el <u>artículo 90 de la Ley 142 de 1994</u> que dispone: "Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:
 - **90.1** Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.
 - **90.2** Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

90.3 Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...".

- 12. Que, por último se informa a la peticionaria, que en relación a la factura **No.57204947** no es procedente realizar algún tipo de descuento respecto a los servicios prestados por la entidad, debido a que el medidor registró movimiento. **Matrícula 112024**.
- 13. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece "<u>que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos".</u>

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión de la peticionaria, señora ANA KARINA SUAREZ, el sentido de reliquidar las cuentas No.57901861 No.57553099, No.56858237, No.56514127, descontando el cobrado valor por concepto de producción, teniendo en cuenta que el medidor no registra movimiento. Matrícula 112024.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Área de Facturación de la entidad, establecer la observación de lectura "**DESOCUPADO**" para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con **Matrícula 112024**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la peticionaria, señora ANA KARINA SUAREZ, no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste a las cuentas No.57906302, No.57557614, No.56862601, No.56518450, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. Matrícula 112024.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la peticionaria, señora **ANA KARINA SUAREZ,** que en relación a la factura **No.57204947** no es procedente realizar algún tipo de descuento respecto a los servicios prestados por la entidad, debido a que el medidor registró movimiento. **Matrícula 112024**.

ARTICULO QUINTO: Informar a la peticionaria, señora ANA KARINA SUAREZ, que en caso que persista la condición de "DESOCUPADO" al término de los 3 meses, deberá dar aviso nuevamente a la Empresa. Matrícula N°112024.

ARTICULO SEXTO: Notificar a la peticionaria, señora ANA KARINA SUAREZ, de la presente Resolución.

ARTICULO SEPTIMO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de

la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico <u>atencionalciudadano@epa.gov.co</u> . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintitrés (23) días del mes de marzo de Dos Mil veintidós (2022)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGIE ANDREA TREJOS

andre get

Abogada contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P